

REPORTE DE AUDIENCIA (SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA FAVORABLE)- DTE. ITAMAR ERAZO CAICEDO - DDOS. COLFONDOS S.A. Y OTROS - RAD. 2022-167

Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Mié 29/11/2023 11:03

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>
CC: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Estimados,

Comedidamente informo que el día de hoy 29/11/2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ITAMAR ERAZO CAICEDO

Demandados: COLFONDOS S.A. Y OTROS

Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 2022-00167

Case: 13400

Previo a describir las etapas surtidas, indico que la suscrita asistió a la diligencia en calidad de apoderada sustituta y el Doctor Herrera asistió en calidad de representante legal.

Etapas surtidas:

-Alegatos de conclusión: La Juez concedió el término cinco minutos para que las parte alegaran de conclusión. En este sentido, los alegatos sustentados en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. consistieron básicamente en precisar que (i) La póliza de seguro previsional no presta cobertura material de cara a la restitución de la prima (ii) La inexistencia de obligación de restituir la prima toda vez que la misma fue debidamente devengada como contraprestación por asumir el riesgo asegurado durante el 02/05/1994 al 31/12/2000, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y (iii) Que la CSJ – Sala de Casación Laboral ha sido reiterativa en indicar que quien debe asumir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional es la AFP y no la aseguradora, puesto que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado.

-Sentencia: La Juez Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia resolvió:

PRIMERO: Declara la ineficacia de traslado del régimen pensional del RPM al RAIS, quedando ineficaz los traslados horizontales efectuados entre AFP's del RAIS y en consecuencia, declarar como valida y única la afiliación del RPM administrado COLPENSIONES.

SEGUNDO: Condenar a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, los gastos de administración y comisión, el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional, el porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima y todos los saldos descontados con motivo de la afiliación, con cargo a sus propios recursos.

TERCERO: Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar la totalidad de los dineros que recibió con motivo de la afiliación, tales como: aportes, cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y dineros destinados a la garantía de pensión mínima, gastos de administración y seguros previsionales, rubros que se

deben trasladar debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio. El termino de trasladar los saldos es de un mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Condenar a COLPENSIONES a activar la afiliación del actor y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones contra la demanda, formuladas por COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, así como la llamada en garantía.

SEXTO: Declarar probada la excepción denominada "*inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional ante la declaratoria de ineficacia de traslado*" formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO: Absolver a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

OCTAVO: Condenar en costas a las demandadas a favor del demandante por valor de \$ 1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y la suma de \$150.000 a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a cada una.

NOVENO: Condenar en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A. por la suma de \$200.000

*Nota: Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de 1ra instancia, al sustentarlo en debida forma, la Juez concedió la alzada y ordenó la remisión del expediente al H.T.S de Bogotá.

*Tiempo empleado: 4 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo de la diligencia.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Marleny Aldana Sandoval](#) Para seguimiento en el tribunal.

*Etapa no facturable.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

DANIELA QUINTERO LAVERDE

COORDINADORA

ÁREA LABORAL

+57 310 824 17 11

dquintero@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments